

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL) Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción, PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**Parte Oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 23 de Abril de 1918.)

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Jefe superior de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el artículo 22 del Real decreto de 5 de Octubre de 1917, ha dispuesto se convoque su provisión mediante concurso entre los Directores de primera clase del expresado Cuerpo.

Los interesados que deseen tomar parte en este concurso, remitirán en el plazo de quince días sus instancias al Negociado de personal de ese Centro directivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1918.—C. de Romanones.—Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Vacantes 26 plaza de Ayudantes del Cuerpo de Prisiones, que deberán proveerse entre los funcionarios de la Sección auxiliar del expresado Cuerpo, conforme determina el artículo 17 del Real decreto de 5 de Octubre de 1917,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien convocar a oposición para proveer las referidas plazas entre los funcionarios de la mencionada Sección y con sujeción a lo que determinan los artículos 18, 19 y 20 del referido Real decreto.

Los aspirantes aprobados en las repetidas plazas peribirán durante el tiempo que permanezcan en la Escuela su sueldo personal, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de las disposición citada, debiendo remitir los que aspiren a ellas sus instancias en solicitud de ser admitidos a oposición al Negociado de personal de ese Centro, en el plazo de treinta días laborables, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1918.—C. de Romanones.—Señor Director general de Prisiones.

(«Gaceta» del 20 de Abril de 1918.)

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: A fin de proveer las plazas que resulten vacantes de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, una vez verificada la oposición de los propuestos por el Ministerio de la Guerra.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se convoque la provisión de las mismas al público en general, en consonancia con lo que determinan los artículos 7.º, 8.º y 10. del Real decreto de 5 de Octubre de 1917, sujetándose los aspirantes a las mencionadas plazas, a lo que determinan los artículos 11 y 12 de la misma disposición.

Los que soliciten tomar parte en la oposición para proveer las referidas plazas, deberán dirigir al Negociado de personal de ese Centro la instancia correspondiente, suscrita en papel de la clase undécima, en el plazo de treinta días laborables, a contar desde la publicación de la presente en el *Gaceta de Madrid*, debiendo acompañar a la citada instancia certificación del Registro Civil que acredite ser español, haber cumplido veinte años de edad y no exceder de treinta; certificación del Registro central de Penados y Rebeldes, acreditativa de no haber sido condenado por delito alguno; una declaración jurada del interesado, de no haber sido separado de ningún Cuerpo ni destino por faltas

administrativas cometidas en el desempeño del mismo; certificación expedida por el Jefe del Gabinete central de Identificación Antropométrica, que acredite tener el aspirante la estatura mínima de un metro 560 milímetros.

Los aspirantes deberán someterse a un reconocimiento facultativo por Médico del Cuerpo de Prisiones que designe esa Dirección, para justificar la condición exigida en el apartado e) del artículo 9.º del mencionado Real decreto; debiendo abonar cada opositor la cantidad de 7,50 pesetas en metálico como derechos de examen y reconocimiento facultativo. No será admitida ninguna solicitud sin haber abonado previamente en la Habilitación de ese Centro los derechos que se mencionan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1918.—C. de Romanones.—Señor Director general de Prisiones.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: La Ley de 11 de Noviembre de 1916, en el penúltimo párrafo del artículo 4.º, autorizó al Gobierno para reglamentar y restringir el consumo de los artículos cuya provisión considere muy costosa ó difícil. El artículo 70 del Reglamento de 23 del mismo mes, señala como casos justificativos de aquella medida la positiva diferencia entre el stock visible de los artículos y las necesidades del consumo, así como el hecho de que existan dificultades de transporte que imposibiliten ó encarezcan de tal modo el aprovisionamiento de una provincia ó localidad, que no haya forma de dotarla sin gran perjuicio para el Estado ó para los mismos consumidores. Entre los artículos a que afecta muy sensiblemente el encarecimiento actual del coste de producción, se halla el tabaco elaborado por las fábricas nacionales, siendo también notorias las dificultades que, como en otras muchas industrias, se tropiezan para la adquisición y transporte de la primera materia,

por proceder del extranjero, y las que en el interior de la Península ocasiona la escasez de medios de transporte, causa de que frecuentemente las expendedorías se hallan desprovistas de las labores más solicitadas por el público. Si á pesar de esto no ha llegado el caso de adoptar las medidas directamente restrictivas del consumo que autorizan dichas disposiciones, impónese en cambio, evitar que sea exportado al extranjero tabaco elaborado que, distraído de su destino propio y no pudiendo ser fácilmente repuesto, aumentaría el desabastecimiento en la Península y, de consiguiente, la perturbación del mercado. Conviene notar, además, que se trata de un artículo de monopolio, cuya fabricación no está prevista ni ordenada sino para el servicio del Estado y para el territorio en que el monopolio se ejerce, y cuya exportación sólo puede autorizarse en circunstancias y condiciones especiales, precisamente opuestas á las que ofrece la situación actual. Y, en su consecuencia,

S. M. REY (q. D. g.) se ha servido resolver que desde ahora, y mientras no se disponga lo contrario, quede prohibida en absoluto toda exportación de tabaco elaborado; debiendo cuidar las Autoridades de la Hacienda pública, y especialmente los funcionarios del ramo de Aduanas y los Resguardos del Estado, de que tenga efecto con el mayor rigor esta prohibición y de se apliquen á las infracciones los preceptos de la ley de Contrabando de 3 de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1918.—González Besada.—Señor Director general de Aduanas.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### Junta provincial de Subsistencias.

#### CIRCULAR

Hecho el resumen general de las existencias declaradas en esta provincia por consecuencia del Real decreto de 21 de Diciembre último, y cumpliendo una orden circular del Excmo. Señor Comisario General de Abastecimientos de 19 del actual, los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia practicarán mensualmente las operaciones de altas y bajas con arreglo á los modelos que más abajo se publicarán, teniendo presente para ello las reglas siguientes:

1.ª Partiendo de la base de que la buena organización de este servicio habrá sugerido á las Corporaciones municipales la necesidad de abrir cuentas corrientes á cada uno de los interesados que han presentado declaraciones de existencias, se impone la necesidad de continuar llevando esas cuentas, abriéndolas donde no las hubiere, á las cuales se llevarán como primera partida las existencias declaradas y á continuación las entradas y salidas que procedan por consecuencia de las altas y bajas presentadas.

2.ª Dispuesto por el artículo 1.º del Real decreto de 21 de Diciembre citado que las adquisiciones de especies con posterioridad á dicha fecha sean declaradas en el término de diez días á partir de la entrada de las existencias en los depósitos y almacenes, en la declaración de la correspondiente alta se exigirá por los Ayuntamientos se acredite la circunstancia apuntada como requisito indispensable para su admi-

sión. En lo que respecta á la salida de las especies, sobre todo las que son trasladadas á otros términos municipales, igualmente se llama la atención de dichas Corporaciones á fin de que antes de conceder las necesarias autorizaciones ó permisos comprueben si el interesado que los solicita dando el correspondiente parte de baja, hizo en tiempo oportuno la declaración de sus existencias en las cuales se hallen comprendidas las especies que enagene, pues de esta comprobación pudiera surgir el descubrimiento de ocultaciones que procede corregir con mano firme.

3.ª En fin de cada mes los resultados que ofrezcan las aludidas cuentas corrientes se llevarán á las relaciones de altas y bajas que los Ayuntamientos cerrarán y remitirán á esta Junta provincial dentro de los tres primeros días del mes siguiente.

4.ª El movimiento de las altas y bajas á que se refiere la Real orden de 25 de Noviembre de 1917, que exige sea quincenalmente, como se disponía en mi circular de ayer, que queda modificada, será en lo sucesivo mensualmente como se consigna en la regla anterior, y

5.ª Tanto para que este servicio se lleve con la mayor exactitud cuanto para evitar á los poseedores ó tenedores de existencias las sanciones que por incumplimiento impone á los mismos el Real decreto de 21 de Diciembre ya citado, precisa que periódicamente, sobre todo en épocas de recolección se recurde á los interesados el cumplimiento del deber que dicho Real decreto les impone, haciendo uso para ello de cuantos medios de publicidad dispongan lo mismo las Juntas locales que los Ayuntamientos.

Réstame, por último, significar á todas las Corporaciones municipales de esta provincia, que la falta de cumplimiento á tan importante servicio, dentro de los plazos que quedan señalados, me obligará á imponerles la sanción que establece el artículo adicional de la Ley de 11 de Noviembre de 1916.

Zamora 24 de Abril de 1918.

El Gobernador,  
**Emilio de Iñesón.**

#### Modelo que se cita

#### ALTAS

Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ Mes de \_\_\_\_\_ 1918

Relación de las declaraciones de existencias presentadas durante el referido mes en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

	Harina...	Cebada...	Harina...	Centeno...	Harina...	Trigo...	Etc.	Etc.
D. ....								
D. ....								
D. ....								
Total altas en quintales métricos.....								

El estado de bajas se dispondrá en igual forma que el anterior y todo por quintales métricos.

#### Negociado 3.º—Circular.

Con esta fecha y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 41 de la vigente ley de Caza, he acordado autorizar al Alcalde de Villardeciervos para que pueda dar tres batidas á los animales dañinos que merodean por aquel término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente de aquellos pueblos colindantes al del solicitante.

Zamora 22 de Abril de 1918.

El Gobernador,  
**Emilio de Iñesón.**

#### Negociado de Fomento—Minas

Habiéndose padecido un error de imprenta al copiarse el anuncio referente á la caducidad de la mina «Eugenia», número 729, inserto en este BOLETIN OFICIAL número 48, correspondiente al 22 del corriente mes, se reproduce á continuación con sujeción á dicho anuncio original.

Por Decreto recaído en el día de hoy en el expediente de registro número 729, en tramitación para oír reclamaciones, le fué admitida á Don Pedro Arturo de Luermo Montalvo, vecino de Zamora, la renuncia de la mina «Eugenia» de doce pertenencias de Estaño, sita en término de Arcillera, distrito municipal de Ceadea, parage denominado «La Salguericas y Majada del Medio».

Lo que se hace público por medio del presente BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 93 del Reglamento para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905.

Zamora 17 de Abril de 1918.

El Gobernador,  
**Emilio de Iñesón.**

Número 732.

Don Emilio de Iñesón Paz, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que por D. Arturo Pérez Marrón, vecino de esta ciudad, ha sido presentada en este Gobierno una instancia, fecha 15 del actual, solicitando se le concedan ciento dos pertenencias para la mina denominada «Elvira», de mineral de carbón, sita en término de la Pubblica, distrito municipal de San Pedro de la Nave, parage denominado «El Perero», cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un trabajo de dos galerías situadas en el Chorrero del citado parage, distantes unos ochenta y nueve metros del rio Aliste; desde dicho punto en dirección N. se medirán 700 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta al O. se medirán 600 metros y la 2.ª estaca; desde ésta al S. 1.700 metros y la 3.ª estaca; desde ésta al E. 600 metros y la 4.ª, con 1.000 metros en dirección N. se fijará la 5.ª estaca llegando al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 102 pertenencias. Lindando á todos rumbos con fincas de vecinos y del comun.

Lo que se publica por medio del presente para que en término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley de minas de 6 de Julio de 1859 reformada por la de 4 de Marzo de 1868 los que se crean con derecho á ello.

Zamora 24 de Abril de 1918.

El Gobernador,  
**Emilio de Iñesón.**

**COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA**

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia Civil, durante el mes actual.

ARTÍCULOS	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio — Pesetas.
Pan	Ración de 650 gramos.....	0'37
Cebada	Id. de 4 kilogramos.....	1'72
Paja	Id. de 6 id.....	0'31
Yerba	Id. de 12 id. verde.....	0'54
Idem	Id. de 12 id. seca.....	1'18
Carbón	Id. de un id.....	0'13
Leña	Id. de un id.....	0'05
Carne	Id. de un id. vaca con hueso.	1'79
Aceite	Id. de un litro.....	1'84
Vino	Id. de un id.....	0'34
Petroleo	Id. de un id.....	1'46

Zamora 23 de Abril de 1918.—El Vicepresidente, Melchor Ruiz del Arbol.—Angel Casaseca, Secretario.

**TESORERÍA DE HACIENDA  
DE LA  
provincia de Zamora.**

*Negociado de apremios.—Presupuesto de 1918.*

Relación de los descubiertos por los conceptos que se indican y que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 á los individuos que se expresan; procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar los oportunos expedientes.

- Nombres: Ayuntamiento.
- Vecindad: Fresno de la Ribera.
- Concepto: Derechos Reales.
- Importe: 1'34 pesetas.
- Idem, Aspariegos, id.—1'31 id.
- Joaquín Gómez, Villarrín, id.—4'44 id.
- El mismo, id., id.—2'43 id.
- Josefa Gómez, id., id.—8'95 id.
- Francisco Rodríguez, Villardefallaves, id.—4'73 id.
- El mismo, id., id.—1'76 id.
- Heliadora Rodríguez, id., id.—5'45 id.
- Constantina Rodríguez, id., id.—5'45 id.
- Manuela Sáenz, Villamayor, id.—7'28 id.
- José Sáenz García, id., id.—4'51 id.
- El mismo, id., id.—1'18 id.
- María Carmen Sáenz, id., id.—2'20 id.
- Angela Sáenz, id., id.—2'20 id.
- María Sáenz, id., id.—2'20 id.
- Paula Sáenz, id., id.—2'20 id.
- Josefa Sáenz, id., id.—2'20 id.
- José Sáenz, id., id.—2'20 id.
- Macario Sáenz, id., id.—2'20 id.
- El Ayuntamiento, San Esteban, id.—14'41 idem.
- Telesforo Iglesias Alvarez, id., id.—5'96 idem.
- El mismo, id., id.—50'48 id.
- María Andrea Rodríguez, id., id.—6'86 id.
- La misma, id., id.—1'30 id.
- María Cadenas, id., id.—8'12 id.

- Felipe Cadenas, id., id.—8'12 id.
- Venancio Calvo Porto, Manganeses, id., id.—7'11 id.
- La misma, id., id.—62'41 id.
- Josefa Justo, id., id.—4'90 id.
- La misma, id., id.—1'78 id.
- Vicenta Blanco, id., id.—5'76 id.
- Natividad Blanco, id., id.—5'76 id.
- Felipe Fernández, Villanueva del Campo, id.—4'43 id.
- El mismo, id., id.—35'33 id.
- Avellino Castellanos, id., id.—14'58 id.
- Felipe Castellanos, id., id.—14'58 id.
- Lorenza Martínez, id., id.—6'11 id.
- La misma, id., id.—52'25 id.
- El Ayuntamiento, Castroverde, id.—15'40 idem.
- Antonino Porqueras, id., id.—5'31 id.
- El mismo, id., id.—1'62 id.
- Clotilde Porqueras, id., id.—4'47 id.
- Gabino Porqueras, id., id.—4'47 id.

- Lorenzo Porqueras, id., id.—4'47 id.
  - Bruna Barrios, Quintanilla del Monte, id.—4'77 id.
  - La misma, id., id.—1'78 id.
  - Jacoba del Pozo, id., id.—5'51 id.
  - Rosa del Pozo, id., id.—5'51 id.
  - Francisco Piñeiro Prieto, Villalobos, id.—4'91 id.
  - El mismo, id., id.—40'20 id.
  - Tomás Burón Fernández, id., id.—18'92 id.
  - Esteban Burón, id., id.—18'02 id.
  - Benjamin Fernández, id., id.—4'98 id.
  - El mismo, id., id.—40'95 id.
  - Alcalde y Junta municipal, Entrala, Dietas de Comisionado.—36 id.
- Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.
- Zamora 18 de Abril de 1918.—El Tesorero de Hacienda, N. Dominguez. R—966

**Dstirito Forestal de Zamora.**

**Servicio Piscícola.**

Relación de las licencias de pesca expedidas por este Distrito forestal durante el mes de Febrero último.

Num. de orden	Fecha de la concesión.	NOMBRES y apellidos.	Edad.	VECINDAD		Profesión.
				Pueblo.	Provincia.	
4	6 Febrero 1918	Mateo Palomino	42	Toro	Zamora	Pescador
5	8 id. id.	Manuel Requejo	40	Puebla	Idem	Idem
6	15 id. id.	Dictinio Oterino	50	Fresno	Idem	Idem
7	15 id. id.	Jorge Oterino	47	Idem	Idem	Idem
8	19 id. id.	Pedro Fernández	43	Castrogonzalo	Idem	Jornalero

Zamora 5 de Marzo de 1918.—El Ingeniero Jefe, N. Escudero.

**MES DE ABRIL**

9	9 Marzo 1918	Amador García Villalba	26	Zamora	Zamora	Jornalero
10	11 id. id.	Venancio Palmero Ramos	52	Trefacio	Idem	Idem
11	11 id. id.	Cayo de Prada	50	Otero	Idem	Idem

Zamora 6 de Abril de 1918.—El Ingeniero Jefe, Nicolás Escudero.

**Ayuntamientos**

**VILLALAZÁN**

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de este término, dotada con el haber anual de cien pesetas. En la actualidad está provista interinamente.

Este municipio se halla asociado á otro límite y juntos pagan la suma reglamentaria.

Lo que deseen solicitarla presentarán sus instancias á esta Alcaldía en el plazo y forma prevenidos.

Villalazán 19 de Abril de 1918.—El Alcalde, Práxedes Casaseca. R—1011

**CAÑIZAL**

No habiendo comparcido á ningún acto de quintas los mozos del actual reemplazo que á continuación se expresan, apesar de haber sido citados y representados legalmente por per-

sona interesada, este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo que determina el Capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazos acordó en el acto de la clasificación y declaración de soldados instruirles los oportunos expedientes de prófugos y en sesión de fecha 23 de Marzo último y visto el resultado de estos les declaró prófugos, condenándoles al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción ante la Comisión Mixta de Reclutamiento.

En su vista, se les cita, llama y emplaza para que sin excusa ni pretexto se presenten en este Ayuntamiento ó ante la Comisión Mixta á cumplir con el deber que les impone dicha Ley

Número 1 Valentin Iglesias Sierra, hijo de Lorenzo y Aurora.

Número 2 Doroteo Juan Sierra Ruiz, hijo de Santiago y Bibiana.

Número 4 Santiago Galocha Mayo, hijo de Jesús y Lorenza.

Número 6 Gil Fernández Herrero, hijo de Nicolás y Gregoria.

Número 11 Pablo Casado, hijo natural de Inés.

Número 13 Antonio Torrecilla García, hijo de Sebastián y Tomasa.

Número 15 Vidal Rodríguez Seronero, hijo de Simón y Beatriz.

Número 19 Andrés Fernández González, hijo de Lorenzo y Basilisa.

Número 20 Bartolomé Tomás González Martín, hijo de Nemesio y Juliana.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, suplico á todas las autoridades procuren la busca y captura de dichos mozos, remitiéndoles á esta Alcaldía caso de ser aprehendidos para su presentación ante dicha Comisión mixta á los efectos á que haga lugar.

Cañizal 18 de Abril de 1918.—El Alcalde, Eduino Arias. R—998

#### AMILLARAMIENTOS

Para que las Junta periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el proximo año de 1919, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, durante el plazo de quince días, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los Derechos reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

#### Pueblos á que se refiere el anterior anuncio

Samir de los Caños	60
Carbellino	47
Carrascal	48
Tardobispo	
San Miguel del Valle	
Rosinos de Vidriales	
Villamor de Cadozos	
Villaescusa	
Santa Colomba de las Carabias	
Vegalatrave	
Otero de Sanabria	
Colinas de Trasmonte	

#### VILLAFÁFILA

Terminado por la Junta municipal el repartimiento del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña de este distrito para el corriente año, se anuncia su exposición al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos contribuyentes así lo deseen, y presentar en su vista las reclamaciones que crean procedentes, pues transcurrido dicho plazo ninguna será admitida.

Villafáfila 22 de Abril de 1918.—El Alcalde accidental, José Tejedor. R—1020

#### PERDIGON

Hallándose formado el reparto vecinal, para la exacción del arbitrio extraordinario de paja y leña, durante el año de 1918, se halla expuesto al público por término de ocho días hábiles, siguientes á la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para oír reclamaciones por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento, sin perjuicio de las verbales que

podieran presentarse en el juicio de agrarios que tendrá lugar en el noveno habil en la Casa Consistorial y hora de las diez de la mañana.

Perdigón á 19 de Abril de 1918.—El Alcalde, Eladio Santa Maria. R—1014

Habiéndose llevado á efecto en el reparto de consumos de este pueblo para el año 1918, las reformas ordenadas por la Administración de Hacienda de esta provincia, resultando bastantes variaciones en el mismo, sin perjuicio del aviso de cuota que habrá de efectuarse á domicilio, por término de ocho días hábiles queda de manifiesto al público para oír reclamaciones y en el siguiente noveno á las diez de la mañana también siendo hábil tendrá lugar el juicio de agravios.

Perdigón 19 de Abril de 1918.—El Alcalde, —Eladio Santa Maria. R—1014

#### CUBILLOS

Hallándose servida interinamente la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, ésta Corporación acordó proveerla en propiedad con el sueldo anual de 700 pesetas, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por término de 15 días hábiles, á contar desde que aparezca el presente en dicho periódico oficial, durante cuyo plazo los aspirantes que la soliciten presentarán sus instancias en esta Alcaldía, conforme lo dispuesto en el artículo 123 de la ley Municipal vigente; pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Cubillos 22 de Abril de 1918.—El Alcalde, Diego Sánchez. R—1013

#### VILLAVENDIMIO

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo del año actual el mozo Felipe Gamazo García, número cuatro del sorteo de dicho reemplazo, hijo de Miguel y de Manuela, el cual según manifestación de su padre se encuentra en la República Argentina, este Ayuntamiento, en la sesión celebrada en el día 17 de Marzo último, le declaro prófugo, previa la formación del correspondiente expediente.

En su consecuencia, se le cita, llama y emplaza por medio del presente para que comparezca ante la Excm. Comisión Mixta de la provincia de Reclutamiento el día 8 del próximo mes de Mayo señalado á este pueblo para el juicio de revisiones ó en otro caso remita los documentos justificativos á dicha Comisión Mixta en tiempo oportuno para clasificarle como corresponda en definitiva; pues en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar según previene la ley de Reclutamiento vigente.

Villavedimio 22 de Abril de 1918.—El Alcalde accidental, Inocencio Rodriguez. R—1015

#### MORALEJA DE SAYAGO

Don Gabriel Vicente y Vicente, Alcalde Constitucional de Moraleja de Sayago.

Hago saber: Que en la noche del quince amaneciendo para el diez y seis del corriente mes, le fueron sustraídas de la cuadra donde las tenía, al vecino de éste pueblo Francisco

González Vicente, las caballerías que después se reseñan.

En su vista, ruego y encargo á todas las Autoridades, procedan á la busca y captura de indicados semovientes, poniéndolos en caso de ser habidos á disposición de esta Alcaldía, en unión de la persona en cuyo poder se hallen sino justifica su legítima procedencia.

Moraleja de Sayago 17 de Abril de 1918.—El Alcalde, Gabriel Vicente. R—964

#### Señas.

1.º Un burro edad cerrada, alzada seis cuartas, pelo negro, se conoce que ha sido rozado en el pescuezo.

2.º Otro burro edad cerrada, alzada seis cuartas escasas, pelo ceniciento bastante claro, rozado en el pescuezo de la collera.

#### CARBELLINO

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos del actual Reemplazo que á continuación se expresan, no obstante hallarse citados en legal forma, la Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 157 de la ley de Reclutamiento y 49 y 50 de las Instrucciones para su aplicación, les ha declarado prófugos, instruyéndoles los oportunos expedientes condenándoles al pago de los gastos.

En su virtud, se cita, llama y emplaza á expresados mozos para que comparezcan ante mi Autoridad, á fin de ser conducidos ante la Excelentísima Comisión mixta, á cuyo efecto ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes la busca, captura y conducción de los mismos á esta Alcaldía caso de ser habidos.

Bernabé Piorno Blanco, hijo de Tomás é Hilaria, número 2 del sorteo.

Esteban García Morán, hijo de Hilario y Cecilia, número 3 del sorteo.

José Olivera Piorno, hijo de Valeriano é Hilaria, número 6 del sorteo.

Julián Burrieza Prieto, hijo de Martín y Jenara, número 9 del sorteo.

Santos Piorno Moralejo, hijo de José y Cecilia, número 10 del sorteo.

Carbellino 30 de Marzo de 1918.—El Alcalde, José Santiago. R—962

#### Juzgados militares.

#### VITORIA

#### Requisitoria.

Rodríguez Vega, Benito; hijo de Ildelfonso y de Petra, natural de Vigo de Sanabria (Zamora), de estado soltero, profesión mozo de café, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Galende (Zamora), procesado por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Zamora, número 96, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor D. Tomás Díaz Marín, primer Teniente Juez instructor del segundo Regimiento de Artillería de Montaña de guarnición en Vitoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 17 de Abril de 1918.—El primer Teniente, Juez instructor, Tomás Díaz Marín. R—971